

Latacunga, 18 de diciembre de 2020

Señor

Segundo Ernesto Guano Muzo

Gerente General TRANS "CIA" CAMIONETAS MIXTAS SALCEDO-COMRUTAS S.A.

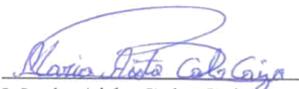
En su despacho. –

Por medio del presente le expreso un cordial y afectuoso saludo a usted y por su digno intermedio a todos los accionistas que conforman tan prestigiosa institución y deseándole los mejores éxitos en sus funciones.

Los herederos María Aida Calo Caiza con cédula de identidad N° 0501676027 en calidad de viuda propietaria del 50 % de acciones, Jessica Paola Calo Calo con cédula de ciudadanía N° 0503667198 en calidad de hija propietaria del 12.5 % de acciones, Cristian Stalin Calo Calo con cédula de ciudadanía N° 0550019384 en calidad de hijo propietario (menor de edad) del 12.5 % de acciones, Marco Roberto Calo Calo con cédula de ciudadanía N° 0503238693 en calidad de hijo propietario del 12.5 % de acciones y Wilmer Alejandro Calo Calo con cédula de ciudadanía N° 0504189200 en calidad de hijo propietario del 12.5 % de acciones, comunicamos que hemos procedido a ceder 10 acciones del valor nominal de \$ 5.00 dólares de las acciones que poseemos en TRANS "CIA" CAMIONETAS MIXTAS SALCEDO-COMRUTAS S.A. a la señora María Aida Calo Caiza con cédula de ciudadanía N° 0501676027, lo que pongo en su conocimiento para que se tome nota el libro de acciones y accionistas, la transferencia que realiza es de carácter nacional.

Por la atención que se digna dar a la presente comunicación le anticipamos nuestros agradecimientos firmamos conjuntamente con el cesionario de nuestras acciones.

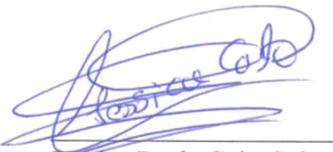
Atentamente



María Aida Calo Caiza
CI: 0501676027
Cedente (heredero)



María Aida Calo Caiza
CI: 0501676027
Cesionario



Jessica Paola Calo Calo
CI: 0503667198
Cedente (heredero)



Cristian Stalin Calo Calo
CI: 0550019384
Cedente (heredero)

Marco Roberto Calo Calo
CI: 0503238693
Cedente (heredero)

Wilmer Alejandro Calo Calo
CI: 0504189200
Cedente (heredero)

Nota: La señora María Aida Calo Caiza con cédula de ciudadanía N° 0501676027, tiene la autorización judicial en calidad de madre, tutora y representante legal emitida con fecha 03 de Diciembre del 2020, para efectuar los trámites correspondientes de los bienes dejados por el ciudadano fallecido Segundo Alejandro Calo Laguaquiza con cédula de ciudadanía 0501407779 del ciudadano Cristian Stalin Calo Calo con cédula de ciudadanía N° 0550019384 en calidad de menor de edad,

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA No. 050167602-7

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CALO CAIZA
MARIA AIDA
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
SALCEDO
SAN MIGUEL
FECHA DE NACIMIENTO 1970-06-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL VIUDO
SEGUNDO ALEJANDRO
CALO LAGUAQUIZA





INSTRUCCIÓN: BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: QUEHACER DOMESTICOS

V3344V3444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CALO PERDOMO JOSE IGNACIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CAIZA GUAMAN MARIA ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: LATACUNGA

2020-12-01
FECHA DE EXPIRACIÓN

2030-12-01

001000087

001000087

Director General: *[Signature]*

Primer Secretario: *[Signature]*





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0001 F JUNTA No.

0001 - 029 CERTIFICADO No.

0501676027 CEDULA No.

CALO CAIZA MARIA AIDA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: COTOPAXI

CANTÓN: SALCEDO

CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: SAN MIGUEL DE SALCEDO
ZONA: 2





ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:
25-35
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

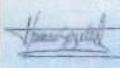
CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CALO CALO JESSICA PAOLA
 LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI SALCEDO SAN MIGUEL
 FECHA DE NACIMIENTO **1995-10-02**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **MUJER**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

N.º **050366719-8**




INSTRUCCION: **BACHILLERATO** PROFESION Y OCUPACION: **ESTUDIANTE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CALO LAQUAQUIZA SEGUNDO ALEJANDRO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **CALO CAIZA MARIA AIDA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **AMBATO**
 2021-05-04
 FECHA DE EXPIRACION: **2030-05-04**

V33M3V2442
 000813428

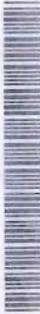

 DIRECTOR GENERAL


 REGISTRAR GENERAL


CERTIFICADO DE VOTACION
24 - MARZO - 2019

0007 F JUSTA No. 0007 - 295 CERTIFICADO No. 0503667198 CÉDULA No.

CALO CALO JESSICA PAOLA
 APELLIDOS Y NOMBRES




PROVINCIA: **COTOPAXI**
 CANTON: **SALCEDO**
 CIRCUNSCRIPCION:
 PARROQUIA: **SAN MIGUEL DE SALCEDO**
 ZONA: **1**

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019


F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA *MED
N.º **055001938-4**

APellidos y Nombres:
CALO CALO
CRISTIAN STALIN

Lugar de Nacimiento:
COTOPAXI
LA MATRIZ

Fecha de Nacimiento: 2008-07-27

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: Soltero



INSTRUCCIÓN: NINGUNA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: NINGUNA

V2344V1444

APellidos y Nombres del Padre:
CALO LAGUAQUIZA SEGUNDO ALEJANDRO

APellidos y Nombres de la Madre:
CALO CAIZA MARIA AIDA

Lugar y Fecha de Expedición:
LATACUNGA
2011-09-05

Fecha de Expiración:
2021-09-05

NO FIRMA
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CALO CALO MARCO ROBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI SALCEDO SAN MIGUEL
FECHA DE NACIMIENTO 1989-02-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
CECILIA MARISOL
CUANDO FUE PRESENTE

N. 050323869-3





INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLERATO TÉCNICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CALO LAGUAQUIZA SEGUNDO ALEJANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALO CAIZA MARIA AIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-05-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-05-02

V3443V1444

000747704






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0007 M
CANTON

0007 - 143
CERTIFICADO N.º

0503238693
CÉDULA N.º

CALO CALO MARCO ROBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA COTOPAXI
CANTÓN SALCEDO
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA SAN MIGUEL DE SALCEDO
ZONA 1





ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANO/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JRY

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y GEBILACIÓN

050418920-0

CEDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CALO CALO WILMER ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAZO
SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO

FECHA DE NACIMIENTO: **1999-11-14**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
JESSICA PAULINA
TERCERO CALO





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE** **V2303V2222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CALO LAGUNAQUIZA SEGUNDO ALEJANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALO CAIZA WARRA AIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATAQUUNDA
2019-02-04
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-02-04

00018107






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019 **CSE**

0007 M **0007 - 149** **0504189200**
ÁREA M IDENTIFICACIÓN CEDULA M

CALO CALO WILMER ALEJANDRO
 APELLIDOS Y NOMBRES

04-03-2019

PROVINCIA: COTOPAZO
CANTÓN: SALCEDO
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARRROQUIA: SAN MIGUEL DE SALCEDO
ZONA: 1




venta y provee - 39



Juicio No. 05332-2020-00493

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN

SALCEDO. Salcedo, jueves 3 de diciembre del 2020, las 17h05. VISTOS: Martha Piedad

Singaña Carrillo, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón

Salcedo, dentro de la causa No. 05332-2020-00493, que sigue la señora **MARIA AIDA**

CALO CAIZA, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 90 y 95 del Código Orgánico

General de Procesos, en concordancia con lo señalado en el literal l) del numeral 7 del art. 76

de la Constitución de a la República del Ecuador, pronuncio sentencia escrita, en los

siguientes términos: **MARIA AIDA CALO CAIZA**, ecuatoriana, de 50 años de edad, con

cédula de identidad número 0501676027, de estado civil viuda, de ocupación quehaceres

domésticos, con domicilio en la ciudad de Salcedo. **ENUNCIADO DE LOS HECHOS:** De

La posesión efectiva que adjunto vendrá a su conocimiento señor Juez, que mi conyuge quien

en vida se llamo el señor Segundo Alejandro Calo Laguazuza, falleció el 18 de abril del 2020,

en esta ciudad de Salcedo. Así mismo señor Juez, durante nuestro matrimonio procreamos

cuatro hijos los mismos que responden a los nombres de Marco Roberto Calo Calo, de 31

años de edad, Jessica Paola Calo Calo, de 25 años de edad, Wilmer Alejandro Calo Calo, de

22 años de edad, y Cristian Stalin Calo Calo, de 14 años de edad, y que en la actualidad se

encuentra abjo mi cuidado y protección. Dentro de nuestra sociedad conyugal adquirimos

bienes muebles e inmuebles y que a continuación los detallo: a) un vehículo de placas

PCH6306, marca MAZDA, clase camioneta, tipo doble cabina, color blanco-verde, año de

fabricación 2014, modelo, BT-50-STD FL 2.2 CD 4x2, MT Motor F2A10687 y Chasis

8LFUNY021EMG10431, de la Compañía de Transporte TRANS.CIA. CAMIONETAS

MIXTAS SALCEDO- COMRUTAS S.A., y que además tenemos de 10 acciones nominales

dentro de la Compañía antes mencionada; b) así mismo señor Juez adquirimos 7 bienes

inmuebles dentro de nuestra sociedad conyugal conforme consta de la posesión efectiva que

adjunto. (...). **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Fundamenta su petición en lo que

dispone el Art. 297, 418 del Código Civil, concordantemente con el Art. 334.6 del COGEP.

Anuncia las pruebas. PRETENSION QUE EXIGE: solicita que en sentencia se le conceda

la respectiva **AUTORIZACION JUDICIAL** de venta de bienes a fin de que la suscrita en

calidad de tutora y madre y representante legal de mi hijo menor d edad Cristian Stalin Calo

Calo, pueda vender o traspasar el dominio del vehículo mencionado y de las acciones

nominales de la Transporte TRANS.CIA. CAMIONETAS MIXTAS SALCEDO-

COMRUTAS S.A., el cual tiene parte mi hijo como heredero del causante, y que producto de

esta venta se invertirá exclusivamente en la educación, alimentación, vestuario, medicinas

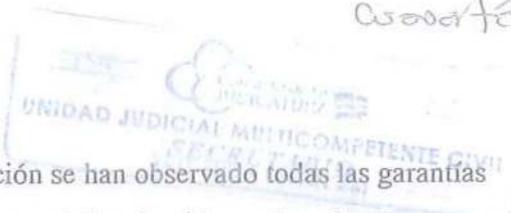


entro otros que requiera mi hijo menor de edad para su desarrollo. El trámite será el procedimiento voluntario, previsto en el ART. 334, numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos. En auto de foja 35, con fecha viernes 16 de octubre del 2020, las 15h51, se califica la demanda presentada, por reunir los requisitos determinados en los artículos 142 y 143 del COGEP, y se la admite a TRÁMITE DE PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 334 numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 335 del COGEP, una vez que ha completado la misma. Con fecha jueves 26 de noviembre del 2020, las 09h00, se realiza la audiencia única. Por el estado procesal para resolver se considera lo siguiente: PRIMERO: COMPETENCIA.- El Art. 167 de nuestra Constitución considera: La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1 del Código Orgánico de la Función Judicial que dice: FUNCION JUDICIAL.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial, Art. 7.- PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos. Art. 150 íbidem, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes y que se ejerce según las reglas de la competencia y que de acuerdo a lo establecido en el Art. 152 del mismo cuerpo legal, la jurisdicción nace por el nombramiento debidamente efectuado, y cuyo ejercicio empieza en el momento en que la jueza o juez toma posesión de su función y entra a su servicio efectivo; por lo que, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Salcedo, creada mediante resolución No. 275-2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, debidamente designada, nombrado y posesionada, mediante Acción de Personal No. 10734-DNTH-2013, dictada por la Directora General del Consejo de la Judicatura, he asumido jurisdicción constitucional y legalmente., por lo que la competencia de la Juzgadora se encuentra establecida y asegurada por lo previsto en los preceptos 76.3) y 76.7.k) de la Carta Constitucional, 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José-Costa Rica. SEGUNDO: PROCEDIMIENTO Y SOLEMNIDADES.- En la sustanciación de la causa se han cumplido con las normas del debido proceso en trámite voluntario previsto en la Sección IV, Capítulo IV, Título I, del Libro IV del Código Orgánico General de

El día
en fecha

tado procesal
Art. 167 de
blo y se e

Asistente Pos-2v - 40

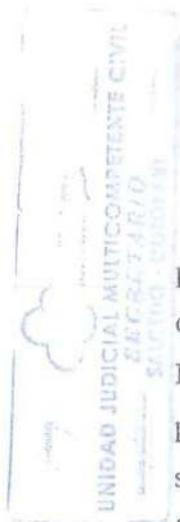


Procesos, en sus artículos 334 y 335; en cuya tramitación se han observado todas las garantías básicas fijadas en la Carta fundamental, pues la accionante ha ejercido su derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, proceso judicial en cuya tramitación se ha garantizado la aplicación de los principios de concentración, inmediación, dispositivo, contradicción, eficacia, celeridad, contemplándose el cumplimiento de los derechos del debido proceso, la seguridad jurídica y la debida defensa, establecidos en los artículos 75, 76, 82, 168, 169, 172 y 226 de la Constitución de la República y no se observa omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión, por lo que se ha declarado su validez, en el desarrollo de la audiencia practicada. **TERCERO: LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.-** Con el certificado de nacimiento debidamente autenticada por el funcionario competente, de folio 1, y los documentos habilitantes como son: la posesión efectiva a nombre de la señora ~~Maria Aida~~ Calo Caiza, y de sus hijos, la partida de defunción del señor Segundo Alejandro Calo Lagaquiza, el certificado único Vehicular, la Accionante ha probado que está legitimado para solicitar autorización para la venta del bien mueble (vehículo), detallado en el respectivo certificado de gravámenes anexo, y ser madre y representante legal del adolescente Cristian Stalin Calo Calo. El Art. 297 del Código Civil, manifiesta: "No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aún pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez; y, el Art. 32 del código Orgánico General de Procesos, estipula: Representación de menores de edad e incapaces. Las niñas, niños, adolescentes, y quienes estén bajo tutela o curaduría, comparecerán por medio de su representante legal. Las personas que se hallen bajo patria potestad serán representadas por la madre o el padre que la ejerza. Las que no estén bajo patria potestad, tutela o curaduría, serán representados por la o el curador designado para la controversia. En caso de producirse conflicto de intereses entre la o el hijo y la madre o el padre, que haga imposible aplicar esta regla, la o el juzgador designará curador ad litem o curador especial para la representación de niñas, niños y adolescentes. **CUARTO: RELACION DE HECHOS PROBADOS Y MOTIVACION:** El Art. 76 numeral 7, literal h) de la Constitución de la República, reconoce el principio de comprobación probatoria, que implica la facultad de las partes procesales de practicar las pruebas que consideren necesarias para demostrar sus afirmaciones, negativas y en general sus pretensiones jurídicas. El principio de libertad probatoria, que involucra la posibilidad de solicitar y practicar todos los medios probatorios, con el único limitante de la verificación de su idoneidad, pertinencia y no vulneración de la Constitución y la ley, lo que se conoce como exclusión probatoria; y que los hechos que

ni-

ehi

ta



pretendan ser probados sean de aquellos que puedan ser verificados al ser actos empíricos objeto de observación, pero además que hayan sido verificados a través de pruebas idóneas. La parte actora para justificar su pretensión, en el desarrollo de la audiencia realizada en la presente causa, ha producido los medios de prueba que fueron debidamente anunciados en su petición presentada, y de conformidad con lo establecido en el Art. 196 del Código Orgánico General de Procesos, produce los siguientes documentos: 1) certificado de nacimiento del adolescente Cristian Stalin Calo Calo; 2) posesión efectiva a nombre de la señora María Aída Calo Caiza, y de sus hijos; 3) la partida de defunción del señor Segundo Alejandro Calo Caiza; y, 4) el certificado único vehicular, del cual solicita la autorización para su venta, que refiere al vehículo de placas PCH6306, marca MAZDA, clase camioneta, tipo doble cabina, color blanco-verde, año de fabricación 2014, modelo, BT-50-STD FL 2.2 CD 4x2, MT Motor F2A10687 y Chasis 8LFUNY021EMG10431, de la Compañía de Transporte TRANS.CIA. CAMIONETAS MIXTAS SALCEDO- COMRUTAS S.A., cuyas características y más especificaciones se detallan en el certificado vehicular. PRUEBA TESTIMONIAL: Se recepta la declaración testimonial de los señores Jessica Paulina Tercero Calo y José Luis Laguaquiza Calo, quienes al contestar las preguntas formuladas en forma oral, en forma concordante, han indicado conocer a la compareciente y a su extinto cónyuge, así como también a sus hijos, por muchos años, por ser vecinos, y la necesidad de vender las acciones y derechos que le corresponde en el vehículo al adolescente Cristian Stalin Calo Calo, para la educación, alimentación y otros gastos. La parte actora ha justificado en derecho su pretensión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 169 del COGEP, que dice: Carga de la prueba. Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación. Es decir, la representación legal del adolescente Cristian Stalin Calo Calo, con la certificación de nacimiento de folio 1 del proceso; la existencia del bien mueble, que el adolescente Cristian Stalin Calo Calo, es dueño de acciones y derechos en el indicado bien mueble, por herencia paterna debido al fallecimiento de su padre el señor Segundo Alejandro Calo Laguaquiza; y, la necesidad de vender las acciones y derechos que le corresponde al adolescente Cristian Stalin Calo Calo. **DECISIÓN.-** El Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."*, es decir se ha cumplido a cabalidad con la normativa señalada, al observar el "Derecho por

principios” que se concreta en el Ecuador con la Carta Fundamental de Montecristi, pero que no prescinde de los métodos y reglas de interpretación tradicional. En este ejercicio digamos: que los Operadores Judiciales debemos aplicar principios fundamentales, como el de “eficacia normativa”, el de “aplicación directa e inmediata de la Constitución”, y el de “favorabilidad de la efectiva vigencia”, previstos en los preceptos 11.3, 11.5, y 426 de la Carta de Derechos, entre otros y que, además, estamos impulsados a respetar las normas contenidas en ella, de acuerdo al mismo artículo 426 inciso segundo y al 172 inciso primero, en relación con el 424 inciso segundo y 425 eiusdem, y el 4, 5, 6, y 100.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como los derechos inmanentes de los ecuatorianos a la “tutela efectiva, imparcial y expedita”, a la “seguridad jurídica”, y al “debido proceso”, por imperativo de los artículos 57, 82 y 76 ibídem; y por ende, al no haber oposición a la normativa suprema la acción pasa la prueba de constitucionalidad, en uso de las atribuciones legales invocadas, RESUELVO: Aceptar la demanda propuesta por la señora MARIA AIDA CALO CALO CAIZA, madre y representante legal del adolescente Cristian Stalin Calo Calo, en tal virtud: 1) Se concede la autorización judicial para que la señora MARIA AIDA CALO CAIZA, proceda a la venta de las acciones y derechos que le corresponde al adolescente Cristian Stalin Calo Calo, por herencia a su fallecido padre el señor Segundo Alejandro Calo Laguaquiza, en el bien mueble vehículo de placas PCH6306, marca MAZDA, clase camioneta, tipo doble cabina, color blanco-verde, año de fabricación 2014, modelo, BT-50-STD FL 2.2 CD 4x2, MT Motor F2A10687 y Chasis 8LFUNY021EMG10431, de la Compañía de Transporte TRANS.CIA. CAMIONETAS MIXTAS SALCEDO- COMRUTAS S.A. 2) Ejecutoriada la presente resolución, confiérase las correspondientes copias certificadas, a costas de la solicitante. 3) Hecho lo cual procédase al archivo del expediente procesal. 4) Se declara sin lugar a costas ni honorario profesional de Abogado que regularse, por ser un procedimiento voluntario. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

SINGAÑA CARRILLO MARTHA PIEDAD
JUEZA



auto 7 de 42 Cuentas - 4 -

RAZON correspondiente al Juicio No. 05332202000493(22090972)

RAZÓN: Siento por tal que, el auto resolutorio que antecede, se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la ley, por no haberse interpuesto recurso alguno. En esta fecha dejo copia de aquella para el libro copiador correspondiente, lo que dejo anotado en mi calidad de secretario titular de esta Unidad Judicial. Certifico. Salcedo, jueves 10 de diciembre del 2020.

Juan Carlos Cabuco Tonato
Ab. Juan Carlos Cabuco Tonato
SECRETARIO

RAZÓN: Siento por tal que, las copias que anteceden en 4 fojas, son fieles a sus originales y/o compulsas que reposan en la causa de **Autorización de Venta de Bienes de Niñas, Niños y Adolescentes y de Personas Sometidas a Guarda** número **05332-2020-00493** que sigue en esta Unidad Judicial la señora **MARIA AIDA CALO CAIZA**, a lo cual me remito en caso de ser necesario en mi calidad de secretario titular de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Salcedo. **CERTIFICO**. Salcedo, lunes 14 de diciembre del 2020.

Juan Carlos Cabuco Tonato
Ab. Juan Carlos Cabuco Tonato
**SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO**

